

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN

El 24 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó una Resolución y Orden ("Orden de 24 de septiembre") ordenando a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), entre otros asuntos, lo siguiente:

1. Presentar ante el Negociado de Energía un Informe semanal de Reclamaciones ("Informe de Reclamaciones"), en o antes de las 5:00 pm, de cada viernes. La Autoridad debió presentar el primer informe el 25 de septiembre de 2020. Dicho informe debe incluir las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en ingles) y la(s) compañía(s) de seguro(s). Dicho informe deberá estar acompañado de cualquier documento relacionado (e.g., cartas, solicitudes, correos electrónicos). Este requisito permanecerá en vigor hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario y es independiente y separado de cualquier solicitud de información establecida por el Negociado de Energía en algún otro proceso.

La Orden añadió otros requerimientos:

1. La Autoridad debe incluir, en el primer Informe de Reclamaciones, un recuento de todas las reclamaciones hechas a la(s) compañía(s) de seguro privadas por conceto de "Extra Expense" a causa de los eventos sísmicos del pasado mes de enero. Incluyendo, pero sin limitarse a, el análisis utilizado para calcular los costos incrementales reclamados.
2. **Asegurarse que las mociones utilizadas en futuras radicaciones incluyan una clara explicación de lo solicitado y la documentación de apoyo pertinente, de manera que los consumidores reciban información de una forma efectiva sobre los procedimientos de la Autoridad ante el Negociado de Energía y se minimice la necesidad de solicitar información adicional.**
3. Cualquier desviación de las proyecciones sometidas en un periodo anterior debe ser claramente explicada en las mociones futuras de la Autoridad y representada de forma comparativa (proyección/estimado anterior vs. Dato/evento real) mediante la utilización de gráficas. [...] [Énfasis Nuestro]

La determinación advertía a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de la Resolución y Orden podía resultar en la imposición de multas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación y/o cualquier otra sanción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, el Negociado de Energía aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados a la compra de combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.¹ Estas cláusulas

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").



de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI (“CILTA”, por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética (“EE”).²

El 29 de junio de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 29 de junio”), mediante la cual estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS a estar vigentes desde el 1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022.³

El 1 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Informe de Reclamaciones Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 1 de julio”). Mediante el Informe de 1 de julio, la Autoridad expresó que continuaba trabajando para recuperar el costo de los daños derivados de los eventos sísmicos que ocurrieron en Puerto Rico en enero de 2020.⁴ A esos fines, la Autoridad presentó actualizaciones a las cantidades recuperadas por parte de sus aseguradoras y de FEMA, **con el propósito de que el Negociado de Energía pudiera monitorear su progreso y eventualmente hacer las reconciliaciones que fueran necesarias.**

Según la información contenida en el Informe de 1 de julio, FEMA habría de reembolsar la suma de \$175,371,558.24 por concepto de compra de combustible asociado a la operación de generadores de respuesta rápida debido a los eventos sísmicos de referencia.⁵ Dicha partida representa el 75% del gasto incurrido por la Autoridad a ser sufragado por FEMA, mientras que el restante 25% correría por cuenta de la Autoridad y, por ende, sufragado por el consumidor. Al utilizar la partida de \$233,828,744.32 y el factor de .25 (*i.e.*, aportación local), dicha cifra asciende a \$58,457,186.08. **La misma ya ha sido facturada a los consumidores.**

El 8 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 8 de julio”). Mediante el Informe de 8 de julio, la Autoridad notificó al Negociado de Energía que la aportación de FEMA por el costo de combustible utilizado en emergencias aumentaría de 75% a 90%.⁶ En otras palabras, la aportación local se redujo en un 15%, lo cual resulta en un beneficio al consumidor. Basado en dicho incremento y de conformidad con lo establecido en el Informe, la aportación de FEMA para la compra de combustible en emergencias aumentó a \$219,892,664.09.⁷ Dicho monto representa \$44,521,105.85 adicionales a ser recuperados por la Autoridad por parte de FEMA.⁸

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado. Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente. La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado.

³ Resolución de 29 de junio, p. 23.

⁴ Informe de 1 de julio, p. 1.

⁵ *Id.* p. 4.

⁶ Informe 8 de julio, p. 4.

⁷ *Id.*

⁸ La partida de \$44,521,105.85 corresponde a la diferencia entre los \$175,371,558.24 originalmente reportados en el Informe de 1 de julio por concepto de compra de combustible para emergencias (cuando la subvención federal de FEMA era de 75%) y los \$219,892,664.09 reportados posteriormente en el Informe 8 de julio por ese mismo concepto tras el aumento a 90% en la subvención federal. Véase p. 4 del Informe de 1 de julio y p. 4 del Informe de 8 de julio.



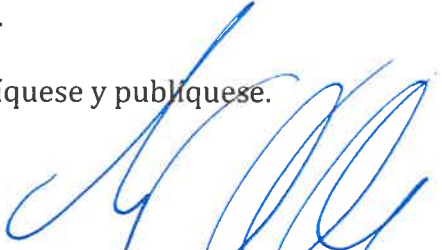
Surge del Informe que el 11 de marzo de 2022 FEMA notificó a la Autoridad que aumentaría la aportación federal para costos de combustible en emergencias.⁹ No obstante, la Autoridad no proveyó dicha información al Negociado de Energía sino hasta el 8 de julio mediante la presentación del Informe. La Autoridad omitió dicha información en los trece (13) Informes de Reclamaciones que presentó entre el 11 de marzo de 2022 y el 8 de julio.¹⁰

De la Autoridad haber informado oportunamente el cambio en la aportación de FEMA, esto hubiera servido para mitigar el impacto de la reconciliación de los factores para el periodo del 1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022, en beneficio del consumidor. **La cifra ascendente a \$44,521,105.85 pudo haber sido considerada como parte de la pasada reconciliación, lo que hubiera redundado en una disminución en los factores trimestrales.**


El 13 de julio de 2022, en atención al incremento de \$44,521,105.85 y el nuevo panorama del costo de combustible en los mercados globales, como medida para adelantar el interés público, el Negociado de Energía implementó una reconciliación acelerada de los factores para los restantes meses del trimestre en curso (agosto y septiembre de 2022).

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a, **en o antes de las 12:00 p.m. del martes, 19 de julio de 2022, MOSTRAR CAUSA** por la cual no se le deba imponer una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 14 de julio de 2022. Certifico, además, que el 14 de julio de 2022 una copia de esta Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de ;a Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de julio de 2022.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

⁹ Informe 8 de julio, p. 4.

¹⁰ Entre el 11 de marzo de 2022 y 8 de julio de 2022, la Autoridad presentó Informes de Reclamaciones los días: 12 marzo; 18 de marzo; 26 de marzo; 1 de abril; 9 de abril; 24 de abril; 13 de mayo; 21 de mayo; 30 de mayo; 12 de junio; 17 de junio; 26 de junio y 1 de julio.